



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA

RESUMEN MESA SECTORIAL (17 de Marzo de 2017)

La reunión se inicia a las 10:00 horas en la Sala de Usos Múltiples, sita en la Avda. Valhondo s/n (Edificio III Milenio) de Mérida, dándose por finalizada a las 14:00 horas.

Asistentes por la Administración: Esther Gutiérrez Morán (Consejera de Educación y Empleo), Rafael Rodríguez de la Cruz (Secretario General de Educación), Heliadora Burgos Palomino (Directora General de Personal Docente), Francisco Galán Cisneros (Jefe de Servicio de Administración de Personal Docente), José Antonio Fernández García (Jefe de Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos), Manuel Carrapiso Araújo (Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos), Eugenia López Cáceres (Jefa de Servicio de Coordinación) y Silvia Rodríguez Oliva (Jefa de Servicio de Programas Educativos).

Asistentes por los Sindicatos: José Manuel Chapado Regidor, José Antonio Romo Gutiérrez y Alfredo Aranda Platero (PIDE) y representantes de ANPE, CCOO, CSIF y FeSP-UGT.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.
2. Borrador de Orden por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Borrador de Orden por la que se regula el programa de secciones bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para la incorporación de nuevos centros.
4. Información sobre convocatoria de listas extraordinarias.
5. Ruegos y preguntas.

RESUMEN

1. Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2. Borrador de Orden por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras comprobar que la redacción del borrador de la orden sólo tiene una pequeña modificación en el artículo 5 punto 2 con la eliminación al final del texto: “así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en experiencias similares”.

Además, reiteramos la necesidad de incluir las siguientes modificaciones para perfeccionarla:

- **Debe eliminarse, de los apartados a. y b. del artículo 2, las palabras “de carrera”. Asimismo debe modificarse el Anexo II del baremo del concurso de méritos en el mismo sentido.**

Recordamos a la Administración que el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha declarado nula la normativa de abril de 2014 del Gobex, que contemplaba que para ser director de instituto había que haber dado clases durante los cinco últimos años como funcionario “de carrera”.

En octubre-noviembre del año 2015 el juzgado de lo contencioso administrativo de Mérida dicta por fin sentencia contra la Junta, y eleva al Tribunal Superior de Cáceres una propuesta para que las órdenes y convocatorias del Gobex de 2014, que excluían la experiencia docente de interino, fueran declaradas ilegales y por tanto nulas, por ser, según citaban al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, discriminatorias para unos trabajadores de la administración pública frente a otros puesto que -añaden los jueces- no se había aportado ninguna razón de peso sobre las ventajas para la dirección de un centro de haber sido profesor titular en vez de interino.

A esa sentencia de octubre del tribunal contencioso de Mérida se ha unido otra sentencia del Tribunal Superior de Extremadura del 13 de enero de 2016, en el mismo sentido, para que la Junta elimine las palabras “de carrera” de la normativa para selección y nombramiento de directores.

Desde la Administración responde que por encima de la sentencia a la que se refiere PIDE está la Ley Orgánica y el Real Decreto que la desarrolla, y que es el MECD el que tiene que hacer los cambios pertinentes; mientras esto no suceda tienen que seguir actuando acorde a la Ley Orgánica.

- **Añadir en el artículo 5 un nuevo apartado:** 12. Observadores sindicales. A iniciativa de cada organización sindical podrán estar presentes en la Comisión de Selección, la Comisión Auxiliar de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

Creemos que legalmente es necesario incluirlo como garantía de objetividad, transparencia y legalidad del proceso de selección.

La Administración acepta esta propuesta. Los observadores sindicales podrán estar en la comisión de selección.

Los aspectos más importantes incluidos en el articulado son:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Convocatoria del procedimiento de selección por el sistema de concurso de méritos, entre los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para cubrir plazas de directores de aquellos centros docentes públicos no universitarios que se relacionan en el anexo correspondiente.

Artículo 2. Requisitos de participación

1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de los cuerpos docentes que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en centros dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
 - b. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual

duración, en alguna de las enseñanzas impartidas en los centros del nivel educativo del centro docente al que se opta.

- c. Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el MECD o por las Administraciones educativas.
 - d. Presentar un proyecto de dirección que incluya objetivos, las líneas generales de actuación y la evaluación del mismo (según anexo II de la que se publicará en la Orden).
2. En los centros incompletos de educación infantil y primaria, centros de educación secundaria con menos de ocho unidades, escuelas oficiales de idiomas, centros que imparten enseñanzas artísticas profesionales y centros de educación de personas adultas con menos de ocho profesores o, en ausencia de candidatos que reúnan todos los requisitos, se valorarán las solicitudes a la dirección de aquellos funcionarios que carezcan de los establecidos en los apartados a y b del apartado anterior.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I de la convocatoria, pudiendo optar a la dirección de tres centros como máximo.
 2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de 15 días hábiles.
 3. Las solicitudes se dirigirán a las Delegaciones Provinciales de Educación.
 4. La solicitud debe ir acompañada de original o copia compulsada de los documentos según el anexo II de la convocatoria.
 5. El solicitante incluirá un ejemplar del proyecto de dirección en papel y en soporte digital (CD, DVD o pendrive).
3. **Borrador de Orden por la que se regula el programa de secciones bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para la incorporación de nuevos centros.**

Antes de entrar en el articulado de la Orden queremos aclarar que desde PIDE consideramos que el bilingüismo, tal y como está concebido, perjudica tanto a la asignatura del idioma en cuestión como a las asignaturas no lingüísticas impartidas en idiomas. Entendemos que otras opciones hubiesen sido más adecuadas y efectivas, como la implantación inicial desde los tres años, curso a curso, o una vez puesta en marcha por ejemplo: laboratorios de idiomas, profesores nativos, campamentos e inmersiones lingüísticas, etc. Pero como esto supondría una inversión en tiempo y dinero que ni el ministerio ni la Consejería están dispuestas a acometer, al menos nos parece idóneo que se haya mejorado la Orden que regula los programas de secciones bilingües con respecto a la de años pasados. Estamos de acuerdo, en este caso, que haya una evaluación externa y periódica, pudiendo llegar a revocar la autorización de la sección.

Nos parece bien que según el artículo 5.1.b. los laborales de religión no puedan impartir en el idioma correspondiente, así como que se regule, finalmente, el bilingüismo en Educación Infantil, Bachillerato y Formación Profesional.

Sin embargo hay cosas con las que estamos de acuerdo. De entrada, consideramos que debe existir una orden específica de los centros públicos y otra para los centros privados-concertados (contesta la Administración que tiene que ser la misma orden tanto para centros públicos como para centros concertados). En relación al articulado consideramos que:

- Eliminar del artículo 1.2.: “Cada delegación provincial podrá obligar a centros a convertirse en bilingües” (no se puede obligar a un centro a ser sección). Debe eliminarse dicha frase.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

La Administración responde que no tienen intención de obligar a los centros y que lo eliminará.

- Según el artículo 3.6.: 30% del horario en otro idioma "Salvo en educación infantil" (lo que consideramos un error porque en dicha etapa es donde más se necesita).

Nos responden que el porcentaje del que habla la orden es el mínimo, pudiendo ser más.

- Según el artículo 4: No estamos de acuerdo con el 20% contemplado en el apartado 1 y consideramos que debe ser al menos el 30% al igual que el resto de las enseñanzas, reiteramos que es en esta etapa donde más se necesita.

Nos responden que el porcentaje del que habla la orden es el mínimo, pudiendo ser más.

- Eliminar del artículo 6 el punto b) del apartado 1: "El horario semanal del alumnado se podrá incrementar, a criterio del centro, en hasta dos periodos lectivos adicionales para la enseñanza de la lengua extranjera objeto de la Sección Bilingüe".
En caso de no eliminarse debe añadirse: "fuera del horario lectivo ordinario".

Se comprometen a estudiar la propuesta y de entrada estarían dispuestos a retirarla.

- Eliminar del artículo 7 el apartado 3: "El programa de Sección Bilingüe consistirá en un incremento de los períodos lectivos asignados a la lengua extranjera objeto del programa de la siguiente forma:
a) En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del programa como Primera Lengua Extranjera, se incrementará en hasta un máximo de dos períodos lectivos el horario semanal de dicha lengua.
b) En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del programa como Segunda Lengua Extranjera, podrá cursar hasta cuatro periodos lectivos semanales de esta materia en el primer curso de Bachillerato y tres periodos en el segundo curso de Bachillerato".
En caso de no eliminarse debe añadirse: "fuera del horario lectivo ordinario".

Se comprometen a estudiar la propuesta y de entrada estarían dispuestos a retirarla.

- Eliminar del artículo 8 el apartado 4: "En aquellos ciclos formativos que sigan un programa de Sección Bilingüe, el horario semanal del alumnado podrá incrementarse en hasta un máximo de dos periodos lectivos adicionales para la enseñanza de la lengua extranjera objeto de la Sección".
En caso de no eliminarse debe añadirse: "fuera del horario lectivo ordinario".

Se comprometen a estudiar la propuesta y de entrada estarían dispuestos a retirarla.

- Eliminar del artículo 10 el apartado 3, al ser totalmente irreales los niveles de competencia planteados por la administración o establecer niveles de competencia reales:
a) Educación Primaria: un nivel comprendido entre A1.
b) Educación Secundaria Obligatoria: un nivel comprendido entre el A2.
c) Bachillerato: un nivel comprendido entre el B1.
d) Formación Profesional: se profundizará en el nivel fijado para cada una de las etapas que dan



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

acceso a ciclos formativos de grado medio (nivel A2) y grado superior (nivel B1). Sería conveniente establecer algún procedimiento con las EEOOI de Extremadura para que los alumnos puedan acreditar dicho nivel tras la superación por libre de la prueba correspondiente.

La Administración nos responde que los niveles son orientativos no prescriptivos.

- Incluir en el Artículo 16. Designación del profesorado de lengua extranjera en Secciones Bilingües: “En caso de existir varios profesores interesados el orden será el de antigüedad como funcionario de carrera en la especialidad de lengua extranjera”.

Desde la Administración nos dice que en estos casos el orden de prelación es el que dicta la norma (en Primaria prima la antigüedad en el centro y en Secundaria en el cuerpo).

- Eliminar del artículo 18 en el apartado 3 letra h) la siguiente frase: “Para ello, la dirección del centro procurará que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento se contemple esta posibilidad”.

Consideran que no pueden redactarlo de otra manera, pero lo revisarán.

- Eliminar del artículo 20. Reducciones horarias del profesorado de la Sección Bilingüe el apartado 4: “Todas las reducciones de horas lectivas estipuladas en este artículo, exceptuando las correspondientes a la coordinación del programa de Sección Bilingüe, podrán aplicarse únicamente durante los dos primeros cursos desde la fecha de implantación del programa en el centro educativo, contados siempre a partir de la publicación de la presente orden; transcurrido este plazo, solo podrá aplicarse la reducción de una hora complementaria, además de la ya señalada para la coordinación”.

Desde la Administración considera que el artículo es correcto.

- Eliminar del artículo 22 en el apartado 1 la siguiente frase: “que será obligatoria para el profesorado de centros públicos implicado en la experiencia”.
E incluir al final del artículo: “Dicha formación será abonada íntegramente por la Consejería, recibiendo el profesorado las cantidades netas de dicha dotación (la parte de impuestos imputable a los gastos, serán asumidos por la Consejería)”.

La Administración responde que una Orden no puede entrar en cuestiones retributivas.

- Eliminar del artículo 23 en el apartado 1 el siguiente texto: “o parcial”. O modificarlo aclarando que el contrato será a jornada completa y que será destinado a un centro (ordinario) o varios centros (itinerante y/o compartido).

Responden que no tienen suficientes auxiliares de conversación.

- Añadir en el artículo 23 en el apartado 2: “el profesor tutor tendrá derecho a una hora lectiva de reducción semanal y un certificado de formación de 6.5 créditos valorable en cualquier convocatoria de la administración educativa”.

La Administración acepta lo referido a la reducción de hora lectiva. En cuanto al tema de los



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

créditos dice que no puede aparecer en esta Orden.

- Cambiar la redacción del artículo 27 en el apartado 13: “Compete a la Delegación Provincial de Educación correspondiente autorizar cualquier modificación de las asignaturas no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como del profesorado participante en el programa. La dirección del centro, **con el visto bueno o autorización de** ~~é~~ los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, solicitará la autorización para realizar las modificaciones, ~~ya sea de asignaturas o de profesorado~~, que se estimen necesarias para el mejor desarrollo del programa”. Además solicitamos la eliminación del apartado 14.

La Administración aclara que legalmente la autorización de programas es competencia de los Delegaciones Provinciales de Educación.

- Eliminar del artículo 31 en el apartado 1 letra e): “Participar en las actividades de formación que, para el buen desarrollo del programa, pudieran establecerse por la Consejería con competencias en materia de educación”.
- Eliminar el apartado 2 de la Disposición transitoria segunda. Ampliación de Secciones Bilingües en Primaria: “~~La ampliación de la Sección Bilingüe a otros cursos en Educación Primaria no podrá dar lugar a necesidades adicionales de profesorado para el centro~~”.

Desde la Administración nos responde que el programa tiene que adaptarse a los recursos del Centro.

Los aspectos más importantes incluidos en el articulado son:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- La presente orden tiene por objeto regular la autorización, organización, funcionamiento y ordenación académica de las Secciones Bilingües en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- El establecimiento de las Secciones Bilingües, además de autorizarse previa solicitud de los centros docentes interesados, podrá realizarse excepcionalmente en centros docentes públicos por la Consejería con competencias en materia de educación, a propuesta de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Artículo 2. Definición

- Se consideran centros docentes con Sección Bilingüe aquellos centros que, una vez autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación, potencien el aprendizaje de la lengua extranjera objeto del programa y la utilicen como medio de aprendizaje integrado de los contenidos de determinadas asignaturas (áreas, materias o módulos) no lingüísticas.
- Asimismo, se entiende por Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) la utilización de una lengua extranjera como vehículo de aprendizaje de los contenidos curriculares de un área, materia o módulo, al mismo tiempo que se afianza el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente.

Artículo 3. Condiciones generales de la implantación del programa

CÁCERES 927249362 (Telf.) 927226076 (Fax) y 605265589
MÉRIDA 924310163 (Telf.) 924317988 (Fax) y 655991427
DON BENITO 924811306 (Telf. y Fax) y 680543089

BADAJOS 924245966 - 924253201 (Telf./Fax) y 605265543
PLASENCIA 927412239 (Telf. y Fax) y 615943168
CORIA 927110100 (Telf. y Fax) y 627548526

6 de 11



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

- El programa de Sección Bilingüe integrará la oferta educativa del centro como una de las prioridades de su proyecto educativo; formará parte de la Programación General Anual y especificará las áreas, materias o módulos profesionales que se impartirán en la lengua extranjera de la Sección Bilingüe.
- El currículo de la enseñanza bilingüe en las áreas o materias será, con carácter general, el establecido para cada etapa o enseñanza en la normativa vigente.
- La enseñanza bilingüe podrá impartirse en inglés, francés, alemán, italiano o portugués.
- La Consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar Secciones Bilingües de idiomas extranjeros diferentes en un mismo centro.
- Para impartir cualquiera de las áreas, materias o módulos no lingüísticos incluidos en el programa de Sección Bilingüe, el profesorado de los centros docentes públicos deberá estar habilitado por la Consejería.
- La carga horaria de las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, sumada a las horas de la lengua extranjera específica de la Sección, debe alcanzar en cada una de las etapas -salvo en Educación Infantil- al menos el 30 % del horario lectivo semanal del alumnado.

Artículo 4. Organización y horario de la Sección Bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil

- Los centros docentes con Sección Bilingüe establecerán el horario lectivo semanal de todo el alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil de forma tal que en cada curso se impartan todos los días sesiones de inmersión lingüística en la lengua.
- La enseñanza en lengua extranjera se impartirá por el profesorado de la Sección Bilingüe con la acreditación de la competencia lingüística.

Artículo 5. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Educación Primaria

- La lengua extranjera objeto de la Sección, si esta no fuera el inglés, podrá ser la Primera Lengua Extranjera; en este caso, el alumnado de la Sección Bilingüe cursará obligatoriamente Inglés como Segunda Lengua Extranjera.
- Podrá cursarse en lengua extranjera cualquiera de las áreas del currículo de Educación Primaria, a excepción de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Religión y Segunda Lengua Extranjera.
- En las Secciones Bilingües de inglés se impartirán tres horas semanales de Inglés y un mínimo de una hora semanal en cada una de las áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro.
- La dedicación horaria semanal a la enseñanza en lengua extranjera de cada una de las áreas no lingüísticas deberá distribuirse en periodos cortos (entre 15 y 30 minutos), intercalados con la enseñanza en lengua española, hasta completar al menos una hora semanal y garantizando que la impartición de las áreas lingüísticas y no lingüísticas en la lengua extranjera alcance, como mínimo, un 30 % del horario lectivo semanal del alumnado.
- Se procurará que el alumnado reciba clases en la lengua extranjera diariamente, bien sea en el área de Lengua Extranjera, bien sea en las áreas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera.

Artículo 6. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria

- La lengua extranjera objeto de la Sección Bilingüe podrá ser la Primera Lengua Extranjera.
- El horario semanal del alumnado se podrá incrementar, a criterio del centro, en hasta dos periodos lectivos adicionales para la enseñanza de la lengua extranjera objeto de la Sección Bilingüe.
- En esta etapa educativa, los centros docentes seleccionarán una modalidad de Sección Bilingüe en función del número de materias no lingüísticas elegidas y conforme, asimismo, a la cualificación y disponibilidad del profesorado participante en el programa.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

- a) Modalidad A1: Las disciplinas no lingüísticas seleccionadas por el centro en el programa bilingüe que se impartirán en la lengua extranjera objeto de la Sección deberán ser, como mínimo, dos.
- b) Modalidad A2 (Mixta): Deberán impartirse al menos dos disciplinas no lingüísticas seleccionadas por el centro y en distinto idioma cada una sobre el mismo grupo de alumnado bilingüe.
- Los centros establecerán en las dos modalidades el horario lectivo semanal para el alumnado, asegurando que la impartición de las materias lingüísticas y no lingüísticas en la lengua extranjera alcance, como mínimo, un 30 % del horario lectivo semanal (distribuidas en periodos cortos de entre 15 y 30 minutos).

Artículo 7. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Bachillerato

- Los centros docentes que deseen extender a la etapa de Bachillerato el programa de Sección Bilingüe deberán haber finalizado previamente la implantación de este mismo programa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- En el caso de centros autorizados para desarrollar el programa de Sección Bilingüe que tuvieran dificultades para asegurar su continuidad en el segundo curso de Bachillerato, la Delegación Provincial podrá autorizar excepcionalmente la no impartición de materias no lingüísticas en el segundo curso de esta etapa.
- El programa de Sección Bilingüe consistirá en un incremento de los períodos lectivos asignados a la lengua extranjera objeto del programa de la siguiente forma:
 - a) En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del programa como Primera Lengua Extranjera, se incrementará en hasta un máximo de dos períodos lectivos el horario semanal de dicha lengua.
 - b) En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del programa como Segunda Lengua Extranjera, podrá cursar hasta cuatro periodos lectivos semanales de esta materia en el primer curso de Bachillerato y tres periodos en el segundo curso de Bachillerato.
- Los centros con Secciones Bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de Bachillerato de forma tal que se incluyan hasta dos materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección en cada uno de los cursos de la etapa.

Artículo 8. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Formación Profesional

- Los centros autorizados a implantar un programa de Sección Bilingüe en ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional deberán iniciar el programa en el primer curso de estas enseñanzas, continuándose su implantación en el año académico siguiente en el segundo curso.
- Para garantizar la continuidad de las enseñanzas bilingües en Formación Profesional, el programa de Sección Bilingüe contemplará la impartición en lengua extranjera de al menos dos módulos profesionales.

Evaluación del progreso del alumnado

1. Con un carácter meramente orientativo, revisable y adaptado a la diversidad del alumnado, los centros tomarán como referente inicial para determinar el ritmo de aprendizaje y el más adecuado nivel de profundización, para cada etapa y enseñanza, los siguientes niveles de competencia, de acuerdo con el MCERL:



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

- a) Educación Primaria: un nivel comprendido entre A1 y A2.
- b) Educación Secundaria Obligatoria: un nivel comprendido entre el A2 y el B1.
- c) Bachillerato: un nivel comprendido entre el B1 y el B2.
- d) Formación Profesional: se profundizará en el nivel fijado para cada una de las etapas que dan acceso a ciclos formativos de grado medio (nivel B1) y grado superior (nivel B2).

PROFESORADO DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Situación administrativa del profesorado de Secciones Bilingües

- En los centros docentes públicos, la docencia bilingüe en las asignaturas no lingüísticas del programa de Sección Bilingüe estará a cargo de profesorado, si lo hubiera, adscrito a puestos de plantilla orgánica con perfil bilingüe. Si la plaza de perfil bilingüe no se cubriera en concurso de traslados, podrá adscribirse en comisión de servicios a un funcionario con la habilitación necesaria.
- En tanto no se establezcan plazas con perfil bilingüe en la plantilla orgánica del centro, con el fin de garantizar al alumnado su continuidad en el programa de Sección Bilingüe se tendrá presente que, en centros docentes públicos, el profesorado, además de reunir los requisitos de habilitación pertinentes, para asumir la enseñanza bilingüe deberá ser funcionario de carrera con destino definitivo en el centro.
- En los centros docentes públicos, cuando se produzcan vacantes en el profesorado del programa que no puedan ser cubiertas con efectivos de plantilla, la Consejería con competencias en materia de educación podrá cubrirlas mediante comisiones de servicio o con profesorado en prácticas o en régimen de interinidad.

Perfil del profesorado de Secciones Bilingües en Educación Infantil

- En Educación Infantil, la coordinación de la Sección Bilingüe estará a cargo de quien desempeñe la de la Sección en Educación Primaria.
- Las sesiones de inmersión lingüística en la lengua extranjera de la Sección que no correspondan al horario dedicado específicamente a la lengua extranjera curricular serán impartidas por maestros o maestras especialistas en Educación Infantil, o en la lengua extranjera de la Sección.

Perfil del profesorado de Secciones Bilingües en Educación Primaria

- En Educación Primaria, la coordinación de la Sección Bilingüe será desempeñada por profesorado que reúna los requisitos de habilitación.
- Las áreas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera estarán a cargo de maestros o maestras que reúnan los requisitos de habilitación.
- A medida que la Sección Bilingüe vaya ampliándose a distintos cursos o grupos, el centro podrá proponer el aumento de profesorado de áreas no lingüísticas, siempre que este satisfaga los requisitos de habilitación.

Perfil del profesorado de Secciones Bilingües en Educación Secundaria Obligatoria y en enseñanzas postobligatorias

- En Educación Secundaria Obligatoria, concretamente en la Modalidad A1, así como en Bachillerato, será precisa la implicación de un profesor o una profesora perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad correspondiente a la lengua extranjera de la Sección, que será quien desempeñe la coordinación, y de profesorado especialista por cada una de las materias no lingüísticas del programa de Sección Bilingüe, que deberá reunir los requisitos de habilitación.
- En la Modalidad A2 Mixta de Educación Secundaria Obligatoria, será precisa la implicación de un profesor o una profesora especialistas de la Primera Lengua Extranjera, que coordinará la Sección, un profesor o una profesora especialistas de la Segunda Lengua Extranjera y profesorado especialista de cada



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

una de las materias no lingüísticas seleccionadas, que impartirá estas asignaturas en los respectivos idiomas que conforman el programa bilingüe.

■ En las secciones bilingües de Formación Profesional, será precisa la implicación de un profesor o una profesora especialistas del idioma extranjero y de al menos dos profesores o profesoras de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo bilingüe o de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

Designación del profesorado de lengua extranjera en Secciones Bilingües

La designación, por parte de la jefatura de estudios, del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera de la Sección Bilingüe será rotativa, por un periodo máximo de dos cursos académicos, entre el profesorado interesado del departamento de coordinación didáctica de lengua extranjera u órgano de coordinación didáctica correspondiente.

Renuncias y sustituciones del profesorado de Secciones Bilingües

■ Se admitirá la renuncia motivada de participación de algún profesor o de alguna profesora en el programa de Sección Bilingüe, siempre que quede garantizada la continuidad del programa y que quien renuncia haya permanecido al menos dos cursos en él.

■ Lo dispuesto en el apartado anterior no resultará de aplicación al profesorado que hubiera obtenido destino en plazas de plantilla orgánica con perfil bilingüe.

■ En el caso de sustituciones del profesorado en las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, estas deberán cubrirse indefectiblemente con profesorado que satisfaga los requisitos de habilitación.

Designación y funciones de la persona que ejerza la coordinación de la Sección Bilingüe

■ La persona que ejerza la coordinación de la Sección Bilingüe será designada por la persona titular de la dirección del centro educativo, oído el equipo docente del programa, de entre el profesorado implicado que satisfaga los requisitos de habilitación (esta designación se realizará por un periodo máximo de cuatro cursos escolares, con opción de prorrogarse).

Reducciones horarias del profesorado de la Sección Bilingüe

■ En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, al profesorado de áreas no lingüísticas que imparta docencia en el programa de Sección Bilingüe se le computará un período lectivo semanal para el mejor desempeño de sus funciones.

■ En las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, al profesorado de materias o módulos no lingüísticos que participe en el programa de Sección Bilingüe se le computará un periodo lectivo semanal por cada nivel educativo o etapa en que imparta docencia bilingüe, hasta un máximo de dos periodos lectivos semanales.

■ Al profesorado de lengua extranjera con docencia en el programa de Sección Bilingüe se le computará una hora lectiva semanal, destinada a apoyar al profesorado de materias o módulos no lingüísticos en la elaboración y adaptación de materiales.

■ A quien desempeñe la coordinación del programa de Sección Bilingüe en cualquiera de estas enseñanzas y etapas se le computarán dos periodos lectivos semanales.

■ Además de la reducción de periodos lectivos anteriormente señalada, al profesorado participante en el programa de Sección Bilingüe, en cualquier tipo de enseñanza, nivel o etapa, se le reconocerá una hora complementaria de cómputo semanal, que habrá de ser común, para hacer factible la coordinación, seguimiento y evaluación del programa.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

■ Todas las reducciones de horas lectivas estipuladas en este artículo, exceptuando las correspondientes a la coordinación del programa de Sección Bilingüe, podrán aplicarse únicamente durante los dos primeros cursos desde la fecha de implantación del programa en el centro educativo, transcurrido este plazo, solo podrá aplicarse la reducción de una hora complementaria, además de la ya señalada para la coordinación.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Condiciones de la autorización e implantación de la Sección Bilingüe

■ Los centros docentes sostenidos con fondos públicos interesados en implantar un programa de Sección Bilingüe que satisfagan los requisitos establecidos en la presente orden deberán solicitarlo a la Delegación Provincial de Educación que corresponda mediante el procedimiento fijado en el artículo siguiente.

■ Para su autorización, el programa deberá haber sido informado previamente por el Consejo Escolar del centro y contar con la aprobación del Claustro de profesores, así como con el compromiso de participación del profesorado.

■ En las enseñanzas de Formación Profesional, será necesario para autorizar el programa que en el centro se imparta más de un ciclo formativo, tanto de grado medio como de grado superior, aunque podrán ser de familias profesionales diferentes.

■ El centro educativo solicitante de un programa de Sección Bilingüe deberá disponer del número suficiente de docentes que satisfagan los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden, para garantizar la continuidad del programa en todos los cursos de la etapa correspondiente.

■ Una vez implantado el programa en los niveles, etapas y ciclos que se autoricen por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, el programa bilingüe podrá seguir desarrollándose sin necesidad de renovar la autorización.

■ La incorporación del programa de Sección Bilingüe en cualquiera de los niveles, etapas, ciclos y enseñanzas se hará progresivamente, comenzando en el primer curso de cada una de ellas y ampliándose progresivamente al resto de cursos y ciclos de cada etapa.

■ Los centros que soliciten impartir el programa de Sección Bilingüe en el primer curso de Educación Primaria y cumplan los requisitos para implantarlo también en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil podrán solicitar iniciar el programa en ambas etapas.

■ Aquellos centros que ya cuenten con Secciones Bilingües en Formación Profesional autorizadas y deseen incorporar a este programa otros ciclos formativos deberán presentar la solicitud correspondiente, según lo establecido en la presente orden.

■ Los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para que, si hubiera alumnado de nueva incorporación al programa que no hubiera cursado anteriormente enseñanzas bilingües, este pueda progresar de forma adecuada.

■ Con carácter ordinario, el número de grupos participantes en un programa de Sección Bilingüe será de uno por cada curso o nivel de la etapa correspondiente. En el caso de centros de tres líneas o más, podrán autorizarse dos grupos. En todo caso debe garantizarse para el alumnado de esos grupos la posibilidad de continuar en el programa hasta el final de la etapa en que lo iniciaron.

■ El centro autorizado a ofertar un programa de Sección Bilingüe deberá garantizar, al comienzo de cada curso escolar, que cuenta con un mínimo de veinte alumnos en cada nivel o etapa para que dicha autorización sea efectiva, salvo en los grupos de las Secciones Bilingües de Formación Profesional y de Educación Infantil, donde la Sección deberá incluir a todo el alumnado del grupo. Excepcionalmente, en centros de zonas rurales con baja densidad de población, la Delegación Provincial de Educación correspondiente podrá autorizar el inicio o mantenimiento del programa de Sección Bilingüe con un número menor de alumnos.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

■ Compete a la Delegación Provincial de Educación correspondiente autorizar cualquier modificación de las asignaturas no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como del profesorado participante en el programa. La dirección del centro, oídos los órganos colegiados de gobierno y del coordinación docente, solicitará la autorización para realizar las modificaciones, ya sea de asignaturas o de profesorado, que se estimen necesarias para el mejor desarrollo del programa.

Revocación o abandono del programa de Sección Bilingüe

■ La Secretaría General de Educación podrá revocar la autorización del programa de Sección Bilingüe concedida a un centro en los siguientes supuestos:

- a) A petición del propio centro educativo.
- b) A instancia de la Administración educativa, comunicándolo al centro con la debida antelación, cuando, como resultado de la evaluación externa del programa, se ponga de manifiesto que no se cumplen en el grado adecuado los objetivos propuestos, se detecten anomalías graves o incumplimientos de la regulación vigente y de las condiciones de participación establecidas en la presente orden o desaparezcan los supuestos de hecho que motivaron la autorización.

En resumen los aspectos que diferencian esta Orden de las anteriores, son los siguientes:

- Deja de ser experimental.
- Establece un marco legal.
- Se garantiza un mínimo de calidad.
- El profesorado tiene que estar habilitado.
- Se amplía a Infantil, Bachillerato y FP.
- Establece un mínimo de horario que hay que impartir.
- Se exige formación metodológica (AICLE).
- El coordinador de la sección tiene que acreditar un B2.
- Se establece un artículo sobre metodología.
- Se establece que la formación metodológica para el docente es obligatoria y la Consejería debe asegurar esa formación.
- No puede haber prueba de selección para la admisión de alumnos.
- Se establece un compromiso de que los centros elaboren el Proyecto Lingüístico del Centro.
- Se establece la necesidad de la evaluación de la secciones bilingües (interna y externa), siendo de mayor calado que la que se hizo en 2013.

4. Información sobre convocatoria de listas extraordinarias.

La Consejera de Educación nos facilita datos sobre necesidades, sobre todo de especialidades que tienen las listas agotadas o próximas a agotarse. Nos emplaza a la semana que viene para cerrar definitivamente las especialidades que necesitan convocar listas extraordinarias para proceder en breve a su convocatoria.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

5. Ruegos y preguntas.

Planteamos un ruego y preguntamos las siguientes cuestiones:

- **RUEGO.** Seguimos esperando desde principio de curso la publicación de todas las adjudicaciones, incluidas las de llamamientos telefónicos, por lo que exigimos que se publique un listado con todas las adjudicaciones realizadas desde principio de curso y la situación en que se encuentran todas las listas ordinarias, extraordinarias y anuncios urgentes...

Nos responde que están en ello.

- Seguimos esperando que se nos conteste y se nos facilite por correo electrónico el “**Plan de Infraestructuras Educativas de Extremadura**”. Volvemos a solicitar que se nos informe y se trate en una mesa al alarmarnos por decisiones que se están publicando por fascículos en la prensa.

Dicho plan se ha aprobado en la Asamblea de Extremadura y ya podemos disponer de la información en el boletín de la Asamblea.

- Seguimos esperando que se nos conteste y se nos remita por correo electrónico la “Ratio autorizada a los centros concertados de Badajoz”. Reiteramos que no está publicado desde hace años en la web de las delegaciones provinciales, la de Cáceres sí, y aunque se ha solicitado repetidas veces a la delegación provincial no nos la facilitan ni la publican.

Una vez que se apruebe el nuevo decreto nos aseguran que se solucionará.

- Seguimos esperando que se nos remita por correo electrónico la contestación a ¿En qué situación se encuentran los cuatro cursos pendientes de competencias profesionales?

Se nos informa que el Director General de Formación Profesional y Universidad no ha podido asistir a la mesa para contestar esta cuestión, y lo hará en la próxima mesa.

- Para cuándo el borrador segundo del Decreto de interinos para seguir con las negociaciones.

Ya tienen el borrador segundo casi terminado y la semana que viene si no hay imprevistos nos lo harán llegar.

Sindicato PIDE